

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA QUE EJERCERÁ EL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON ODES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral.

- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.

¹ En adelante Constitución Federal

² En lo siguiente LGIPE

³ En lo subsecuente Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

- IV** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el día 4 del mismo mes y año.
- V** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁵.
- VI** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General OPLEV, aprobó el Acuerdo identificado con el número **OPLEV/CG315/2016**, a través del cual designó al ciudadano Daniel Manuel Montiel González como Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con ODES.
- VII** El 19 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG109/2018**, por el cual se designó al Ciudadano Roberto López Pérez como Consejero Electoral del OPLE, quien tomó protesta de su encargo ante el Consejo General, en sesión solemne del Consejo General del OPLE, el 20 de febrero del mismo año.
- VIII** El 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG1369/2018**, por el cual se designó a la Ciudadana Mabel Aseret Hernández Meneses y el Ciudadano Quintín Antar Dovarganes Escandón, como Consejera y Consejero Electorales del OPLE, quienes tomaron protesta

⁵ En adelante Reglamento de Elecciones.

de su encargo ante el Consejo General, en sesión solemne celebrada el 01 de noviembre del mismo año.

- IX** El 12 de diciembre de 2018 el Consejo General OPLEV, aprobó el Acuerdo identificado con el número **OPLEV/CG254/2018**, a través del cual reformó y adición de diversas disposiciones del Reglamento Interior de este organismo, que entre otras tuvo como consecuencia el cambio de atribuciones de la otrora Unidad Técnica de Vinculación con ODES que a partir de ese momento se denomina Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil.
- X** El 29 de enero de 2019, mediante oficio **OPLEV/PCG/0060/2019** el Presidente del OPLEV presentó a las y los Consejeros Electorales dos propuestas para la designación de la o el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil, integrada por un ciudadano y una ciudadana, cumpliendo así con la obligación de procurar la paridad de género en las propuestas, ordenada en el artículo 63 numeral 3 inciso a) del Reglamento Interior.

N°	Nombre de la propuesta	Género
1	José Isaac Burgos Villar	Hombre
2	Lilia del Carmen García Montané	Mujer

En el mismo acto, los convocó para que en cumplimiento a los incisos b) y c), del precepto referido, quienes así lo decidieran participasen en las entrevistas, evaluación y valoración curricular a cada uno de los aspirantes.

- XI** Derivado de las propuestas y convocatoria emitidas por el Presidente del OPLEV, el 30 de enero de 2019, las y los Consejeros Electorales entrevistaron a la ciudadana Lilia del Carmen García Montané y al ciudadano José Isaac Burgos Villar, como aspirantes a Titular de la Unidad Técnica de Vinculación

con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Con los elementos señalados en los antecedentes descritos, y de conformidad con el Reglamento de Elecciones, el Reglamento Interior, las cédulas de entrevistas y la valoración curricular efectuadas a los aspirantes; y una vez que los miembros del Consejo General analizaron las propuestas realizadas por el Presidente de este órgano colegiado, se presenta el Acuerdo respectivo bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; Organismo Público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

publicidad y objetividad; de conformidad con el artículo 99 del Código Electoral.

- 3 El OPLEV tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal; las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las Leyes Estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 4 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; y en general la estructura del OPLEV, son órganos de esta Institución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.

- 5 El Órgano Superior de Dirección del OPLEV es el Consejo General, quien de conformidad con el artículo 108 fracción III, del Código Electoral, cuenta con la atribución de atender lo relativo a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLEV.

- 6 El Reglamento de Elecciones, en relación a la designación de las y los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, como es el caso de la Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil, establece reglas generales para dicho proceso de designación, como son:
 - a) Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
 - b) Requisitos mínimos, bases comunes y homologados para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y los consejos distritales y municipales;
 - c) Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos funcionarios y servidores públicos; y

- d) Que los puestos directivos cumplan con el perfil (idóneo) adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal (académicamente) calificado, (además de contar con amplia experiencia comprobable,) verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

Lo anterior, tuvo su origen en el Acuerdo **INE/CG865/2015**, por el que el INE aprobó los *“LINEAMENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES”* y fue retomado en el Acuerdo **INE/CG661/2016**.

En ese contexto jurídico, corresponde al Consejo General del OPLEV realizar el procedimiento de designación, establecido en el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior.

- 7 El artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece las etapas del procedimiento de designación; la primera de ellas, consiste en la presentación de una propuesta por parte del Presidente del Consejo General, para que sus integrantes con una mayoría de cuando menos cinco votos pueda ser aprobada.

Dicha propuesta estará sujeta a la valoración curricular, etapa de entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de cada uno de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales Distritales o Municipales del OPLEV.

- 8 En ese mismo tenor, los numerales 5, 6 y 63 del Reglamento Interior establecen:

" ...

ARTÍCULO 5

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General, las siguientes atribuciones: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

...

s) Designar, ratificar o remover, en su caso, por mayoría de cinco votos, a los directores ejecutivos, titulares de las unidades técnicas y sus equivalentes;

ARTICULO 6

1. La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

...

b) Proponer al Consejo General a los aspirantes para la designación de los titulares de las direcciones ejecutivas y de las unidades técnicas y sus equivalentes; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

...

ARTÍCULO 63

1. Corresponde al Consejo General designar, por mayoría de cuando menos cinco votos, a las y los titulares de las áreas ejecutivas del OPLE. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016) (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG284/2017)**

2. Se debe entender por Áreas Ejecutivas a las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas y unidades técnicas. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG284/2017)**

3. Para que la Presidencia del Consejo General presente una propuesta de nombramiento al Consejo General, se deberá atender a lo siguiente: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

a) La Presidencia del Consejo General presentará a las consejeras y los consejeros electorales las propuestas de aspirantes que cumplan los requisitos, procurando la paridad de género; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016) (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG284/2017)**

b) A cada aspirante se le realizará una entrevista en la que participarán las consejeras electorales y los consejeros electorales que así lo decidan. Se anexará el instrumento de evaluación, con la finalidad de que sea incorporado al proyecto de acuerdo de designación respectivo; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG284/2017)**

c) Se llevará a cabo una valoración curricular, en la que podrán intervenir las consejeras y los consejeros electorales que así lo decidan; y **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG284/2017)**

d) Una vez realizado lo anterior, la presidenta o el presidente decidirá a cuál de los aspirantes propondrá al Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016) (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG284/2017)**

9 En virtud de ello, al encontrarse vacante el cargo, las y los Consejeros Electorales entrevistaron a los ciudadanos propuestos, utilizando como instrumento de ponderación: cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, cuyos elementos de evaluación son los siguientes:

a) Apartado relativo a la valoración curricular, cuya puntuación corresponde al 30% de la evaluación integral y se desglosa en los siguientes:

a. Rubro sobre la historia profesional y laboral, con un valor de 25% de la evaluación integral.

- b. Rubro sobre la participación en actividades cívicas y sociales, con un valor de 2.5% de la evaluación integral.
 - c. Rubro sobre la experiencia en materia electoral, con un valor de 2.5% de la evaluación integral.
- b) Apartado relativo a la entrevista, cuya puntuación corresponde al 70% de la evaluación integral y se desglosa en los siguientes:
- a. Rubro sobre el apego a los principios rectores, con un valor de 15% de la evaluación integral.
 - b. Rubro sobre la idoneidad en el cargo, con un valor total de 55% de la evaluación integral, segmentado en los siguientes aspectos:
 - i. Liderazgo, con un valor de 15% de la evaluación integral.
 - ii. Comunicación, con un valor de 10% de la evaluación integral.
 - iii. Trabajo en equipo, con un valor de 10% de la evaluación integral.
 - iv. Negociación, con un valor de 15% de la evaluación integral.
 - v. Profesionalismo e integridad, con un valor de 5% de la evaluación integral.

10 De conformidad con el artículo 63, numeral 3, inciso b) del Reglamento Interior, los instrumentos de evaluación obran como anexo del presente Acuerdo y sus resultados fueron los siguientes:

Lilia del Carmen García Montané	Valor porcentual por concepto	Evaluación por consejera y consejero					PROMEDIO
		Eva Barrientos Zepeda	Juan Manuel Vázquez Barajas	Roberto López Pérez	Mabel Aseret Hernández Meneses	Quintín Antar Dovarganes Escandón	
VALORACIÓN CURRICULAR							
1. Historia profesional y laboral	25	25	24	22	20	25	
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	2.5	02	2.5	2.5	2.5	
3. Experiencia en materia electoral	2.5	2.5	02	2.5	01	2.5	
4. Apego a los principios rectores	15	13	13	15	13	15	
5. Idoneidad en el cargo							
5.1 Liderazgo	15	14	13	13	13	15	
5.2 Comunicación	10	09	08	09	10	10	
5.3 Trabajo en equipo	10	09	08	09	08	10	
5.4 Negociación	15	13	13	13	12	15	
5.5 Profesionalismo e integridad	05	03	05	05	05	05	
TOTALES	100	91	88	91	84.5	100	90.9

José Isaac Burgos Villar	Valor porcentual por concepto	Evaluación por consejera y consejero					PROMEDIO
		Eva Barrientos Zepeda	Juan Manuel Vázquez Barajas	Roberto Lopez Pérez	Mabel Aseret Hernández Meneses	Quintín Antár Dovarganes Escandón	
VALORACIÓN CURRICULAR							
1. Historia profesional y laboral	25	25	24	23	20	20	
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	01	1.5	02	01	02	
3. Experiencia en materia electoral	2.5	01	1.5	02	0	02	
4. Apego a los principios rectores	15	11	13	15	05	15	
5. Idoneidad en el cargo							
5.1 Liderazgo	15	11	13	13	08	12	
5.2 Comunicación	10	07	08	09	06	05	
5.3 Trabajo en equipo	10	07	08	09	08	08	
5.4 Negociación	15	11	14	13	07	10	
5.5 Profesionalismo e integridad	05	03	05	05	02	05	
TOTALES	100	77	88	91	57	79	78.4

11 El Presidente del Consejo General, en uso de la atribución señalada en los Reglamentos referidos, previa entrevista y evaluación por parte de las y los Consejeros Electorales, y con base en los resultados asentados en los instrumentos utilizados para ello, decidió entre los aspirantes realizar la propuesta de designación de la ciudadana Lilia del Carmen García Montané como Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil del OPLEV.

"...

**PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON ODES Y ORGANIZACIONES DE
LA SOCIEDAD CIVIL DEL OPLE VERACRUZ**

En este acto, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y conforme al procedimiento establecido en dicho Reglamento, así como en el Reglamento Interior de este organismo electoral, me permito someter a consideración de este Consejo General la designación de la ciudadana Lilia del Carmen García Montané, en el cargo de titular de la Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil del OPLE de Veracruz, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en los citados Reglamentos; reúne el perfil idóneo para garantizar los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo; y cuenta con la experiencia necesaria para desempeñar el cargo para el cual se propone...."

- 12** Por cuanto hace a los requisitos que deben cumplir los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del OPLEV, estos se encuentran preceptuados en los incisos del numeral 1 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones multicitado; y que a continuación se detallan:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada Entidad Federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

- 13** Ahora bien, con el objeto de determinar si la ciudadana Lilia del Carmen García Montané cumple los requisitos anteriormente señalados para ser designada, a continuación se realiza el análisis exhaustivo sobre su cumplimiento en los términos siguientes:

a) Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.

Se satisface, en cuanto a la nacionalidad mexicana y ciudadanía con la copia certificada del acta de nacimiento con número de folio 38444854 y con la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del otrora Instituto Federal Electoral con folio 0727065384689, respectivamente.

El segundo de los documentos también da constancia de su registro ante el Instituto Nacional Electoral. En cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos, el requisito se tiene por cumplido con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.

Se satisface de acuerdo al acta de nacimiento antes referida donde se indica como fecha de nacimiento el 17 de marzo de 1979, por lo que la ciudadana en mención cuenta con 39 años de edad.

d) Poseer al día de la designación, Título Profesional de nivel Licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.

Se satisface de acuerdo al Título profesional expedido el 10 de junio de 2003 por la Universidad Veracruzana, que la acredita como Licenciada en Derecho.

En cuanto, a los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, dicha ciudadana se ha desempeñado como auxiliar administrativo en la Subprocuraduría Especializada en Asuntos Indígenas, de la entonces Procuraduría General de Justicia de Veracruz; fungió como Jefa de la Oficina de Violencia de Género y Salud Integral en la Subdirección de Promoción de la Igualdad en el Instituto Veracruzano de las Mujeres; ha ejercido como abogada y consultora independiente en proyectos en materia de Género y prevención de la violencia contra las mujeres y capacitadora de personal de servicios de salud en el estado de Oaxaca; asimismo ha colaborado con organizaciones de la sociedad civil como la Fundación Mexicana para la Planeación Familiar y la organización Justicia Género y Ciudadanía Estratégica en capacitaciones y elaboración de proyectos relativos a la violencia de género.

Por otra parte, cuenta con la Maestría en Criminalística e Investigación Forense por la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, así como también con la Maestría en Administración Pública con especialidad en Prevención del Delito, por el Colegio de Veracruz.

Desde el año 2017 labora en el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz como asesora en el área de Consejeras y Consejeros Electorales.

Es con base en lo anterior, que se considera que la ciudadana Lilia del Carmen García Montané, cumple con los conocimientos y experiencia que le permiten el correcto desempeño de las funciones que le serán encomendadas como titular de la Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil de este organismo electoral.

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

No se tiene conocimiento de que cuente con algún tipo de procedimiento en su contra; asimismo se colige que su desempeño, en sus últimos encargos ha sido eficiente y se estima que goza de buena reputación, pues no existen antecedentes de que la persona bajo escrutinio haya sido sancionada por incurrir en alguna falta administrativa.

Por otra parte, no existe prueba alguna de que la persona haya sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo y manifestó bajo protesta de decir verdad no haber sido condenada por delito alguno.

Así las cosas y considerando que integrar los Órganos Electorales y la honra y reputación de las personas son derechos fundamentales, sumado a que sobre la última de ellas versa una presunción *iusuris tantum* que asiste a la persona bajo análisis, esta autoridad se encuentra obligada a garantizarlo, protegerlo y maximizarlo; y a concluir que debido a que en la especie no existen pruebas fehacientes de que la ciudadana Lilia del Carmen García Montané sea una persona deshonesto o falta de probidad, ésta cumple con el requisito consistente en contar con buena reputación.

f) No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de

dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; i) No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada Entidad Federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Lilia del Carmen García Montané, manifestó bajo protesta de decir verdad; no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Titular de Secretaría o Dependencia del Gabinete Legal o ampliado tanto del Gobierno Federal o de las Entidades Federativas, ni Subsecretaria u oficial mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de Gobierno; no ocupar, ni haber ocupado los cargos de Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las Entidades Federativas, ni ser Presidenta Municipal,

Síndica o Regidora o Titular de dependencia de los Ayuntamientos en los últimos cuatro años.

En consecuencia, se le tiene por cumplido con los requisitos señalados.

- 14** Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios orientadores señalados en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se tiene lo siguiente:

Debe señalarse que estos se pueden constatar satisfechos, en virtud de que en la valoración de los datos curriculares no se encontró información contraria a sus declaraciones bajo protesta de decir verdad.

Ello es así, puesto que de la información obtenida a través de los medios mencionados se desprende, entre otras cuestiones, que la persona entrevistada no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidata a cargo alguno de elección popular; y no se ha desempeñado en alguna Dependencia Pública de Gobierno Federal o Entidad Federativa en algún cargo o periodo prohibido por la normativa correspondiente.

Para la designación que nos ocupa se aseguró la participación igualitaria y sin ningún tipo de discriminación al presentarse a entrevista y evaluación dos propuestas, una de sexo femenino y otra de sexo masculino, ambas con diversa formación, campos de experiencia, habilidades y competencias.

Además, que en la especie no existe constancia o resolución firme de autoridad competente que le inhabilite para el ejercicio del cargo por haber incurrido en un actuar parcial o ilegal.

Por otra parte, se debe recordar que, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, en principio debe presumirse que se

satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado bajo el número LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN⁶.- En las Constituciones Federal y Locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser Ciudadano Mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al Estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- 15 Una vez analizado el perfil de la propuesta de designación presentada por el Consejero Presidente a los miembros de este Consejo General, se considera que la misma posee la aptitud para desempeñar el cargo respectivo y reúne todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones, conforme a las constancias que se agregan como anexo al presente Acuerdo.
- 16 En consecuencia, considerando que cumple con los requisitos que exige la ley para tales efectos y tomando como base los resultados que arrojan las

⁶ Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

cédulas de evaluación respectivas, así como los demás elementos considerados en el cuerpo del presente Acuerdo, de cuyo análisis integral se desprende la idoneidad de la propuesta, este Consejo General considera procedente la designación de la ciudadana Lilia del Carmen García Montané como Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- 17 De conformidad con el artículo 25 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de servidores públicos que realice este OPLEV en los términos señalados en la normatividad citada, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- 18 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo con sus anexos, éstos últimos en versión pública.

- 19 Mediante oficio de fecha 27 de febrero de 2019, con número OPLEV/TCVM/020/2019 la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz puso a consideración del Consejo General del OPLE, su excusa para intervenir en la votación del presente acuerdo, identificado como

punto 4 del orden del día. En tal virtud, el presidente del Consejo General solicitó una votación para la aprobación de dicha excusa, misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, restantes.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 101; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 6 y 63 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la ciudadana Lilia del Carmen García Montané como Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien deberá rendir protesta ante el Consejo General.

SEGUNDO. Queda sin efectos el nombramiento aprobado mediante acuerdo **OPLEV/CG315/2016** a través del cual se designó al ciudadano Daniel Manuel Montiel González como Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los ODES.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación.

CUARTO. Infórmese sobre el presente nombramiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos señalados en el artículo 25 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, durante Sesión Extraordinaria del Consejo General y previo a la discusión del presente Acuerdo, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, restantes, la excusa presentada por la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz, a efecto de intervenir en la discusión y votación del mismo.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE